



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240095000** formulada por **JOSÉ JAVIER CONTRERAS** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-004**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 000-2024-00950-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el Ciudadano José Javier Contreras, contra Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Alcaldía Local de Kennedy.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso bajo el radicado 2017-004, que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

3. ORDENAR al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. NEGAR la medida provisional impetrada por el actor constitucional como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991¹, máxime que la medida solicitada hace pate del objeto de la acción constitucional.

6. FÍJESE, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

¹Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso(...). En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"1. 1 Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

MAGISTRADA

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA DE DECISIÓN CIVIL¹ (Reparto)

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE JAVIER CONTRERAS

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

TRAMITE: DEMANDA CONSTITUCIONAL

JOSE JAVIER CONTRERAS mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.381.809 expedida en Bogotá, presento **ACCIÓN DE TUTELA**, a fin de que se me proteja el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso, contra la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** entidad pública del orden territorial, debidamente representada por el Señor Alcalde Mayor **CARLOS FERNANDO GALAN** y de manera vinculante al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, de conformidad a lo siguiente:

I. ASUNTO DENTRO DEL CUAL SE RECLAMA EL AMPARO

Actuación adoptada por la alcaldía **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, en relación con el despacho comisorio No 342 del **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**.

¹ DECRETO 303 2021. Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. .

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES COLCULCADOS

Debido Proceso Judicial; Acceso a Vivienda Digna; Acceso a la Administración de Justicia; Principio de la Confianza Legítima.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Banco Colpatria inicia proceso ejecutivo hipotecario en mi contra, el cual le correspondió por reparto el Juzgado 6 CC de Bogotá, radicado 2017-0048; hoy por efectos de medidas de descongestión y por reparto, le correspondió conocer y actualmente conoce del proceso el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
2. Dentro del proceso se libró mandamiento de pago, **se surtió de manera irregular el proceso de notificación**, y a mis espaldas porque jamás fui convocado al mismo de manera legal, se ordenó seguir adelante la ejecución. Con posterioridad de líquido el crédito, se secuestró, avaluó y se llevó el inmueble de mi propiedad a la instancia del remate, donde la parte demandante Banco Colpatria, por cuenta del crédito se hace adjudicar el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-466427**.
3. Por auto del 18 de octubre de 2023, el juzgado de instancia ordena la entrega del inmueble, para ello librando despacho comisorio No 342 de 2023, el cual fue radicado en la alcandía local de Kennedy para su trámite.
4. El día 14 de febrero de 2024, en cabeza de la Dra. Andrea Romero López delegada de la alcaldía local de Kennedy inicia diligencia la entrega del precitado inmueble. Este mismo día, uno de mis abogados asiste a la diligencia y le pone de presente que ante el juzgado de instancia se ha presentado incidente de nulidad por indebida notificación, consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Pese a que se le aporó copia del incidente y demostró que efectivamente se estaba tramitando el mismo ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y se solicitó devolviera el despacho comisorio al juzgado de origen o suspendiera dicha diligencia hasta tanto se resolviera el incidente, por los efectos que este tiene, la funcionaria en un aparente desconocimiento de la norma, de manera caprichosa y porque no decirlo arbitraria decide continuar la diligencia,

alinderando el mismo y fijando fecha de entrega definitiva para el próximo lunes 29 de abril de 2024 a la 8:00 am.

5. La nulidad como se planteó ante el juzgado de conocimiento no es antojadiza, solo que la notificación al demandado **se hizo en un inmueble diferente** al que ahora se pretende entregar.

Lo anterior llevo a que se me coartará el derecho de defensa como demandado y propietario, de tal manera que las actuaciones están viciadas de nulidad inclusive desde el mandamiento de pago, sentencia, avaluó, remate, aprobación de la misma y por supuesto la orden de entrega, toda vez que la misma se produjo con vicios que afectan la entrega y la imposibilitaría.

6. Se invocaron como causales de Nulidad, las siguientes:

- i) La estatuida por el numeral 8° del Art. 133 del C. G. del P., esto es, la nulidad que se presenta **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”** y,

- ii) La prevista por el Art. 29 de la C. P., o Nulidad Constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso.

7. A voces de lo preceptuado en el numeral 8° del Art. 133 y enciso 1° del Art. 134 del C. G. del P, la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma a que se refiere la causal invocada, **puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada** mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla, máxime si hasta ahora el demandado no ha adelantado o surtido ninguna actuación dentro del proceso, por cuanto tampoco fue legalmente convocado al proceso, por tal razón se planteó la misma cuando se comenzó la diligencia de entrega el pasado 14 de febrero de la anualidad.

8. Por auto de fecha 1 de marzo de 2024, el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA además de reconocer personería a mi apoderado, el Dr. HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, corre traslado del incidente a la parte actora.
9. En el traslado del recurso, el apoderado de la actora manifiesta “informamos al honorable despacho que nosotros suministramos a la empresa de correos la misma dirección en ambas notificaciones, lo cual nos lleva a intuir que el error puede consistir en una omisión de la palabra BIS por parte de la empresa de correos al transcribir la dirección”.
10. De lo anterior se colige que, el actor de entrada está reconociendo que efectivamente tanto el citatorio como el aviso de notificación se entregaron en una dirección diferente por la omisión de la palabra **“BIS”**, lo que conlleva a deducir que efectivamente dicho proceso notificadorio fue anómalo e irregular, por ende, se me violo el debido proceso y se continuó un proceso como lo dije, a mis espaldas.
11. Por lo anterior se deduce que, el incidente planteado tiene vocación de prosperar, lo cual afectaría todo el proceso desde el mandamiento de pago, por supuesto también la orden de entrega.
12. Ante la negativa de la Dra. Andrea Romero López de devolver el comisorio o tan siquiera suspender la diligencia el día 14 de febrero de 2024, se radico escrito bajo el numero R No 2024-581-006163-2 insistiendo en lo mismo. A fecha de radicación de esta acción constitucional, la alcaldía local de Kennedy persiste en despojarme del inmueble en la diligencia ya programada, pese a saber con meses de anticipación el tramite del incidente de nulidad y sus efectos sobre la entrega que pretende.
13. De entregarse el inmueble dadas las actuales circunstancias, se estaría fragante y abiertamente violando el debido proceso, constitucionalmente protegido y por supuesto causando un daño irremediable, de aquí al no haber otro mecanismo que acudir al Juez Constitucional.

IV. PROCEDIBILIDAD DEL AMPARO POR VIA DE TUTELA

1. Las causales de nulidad reseñadas por el artículo 133, 134 y 135 del Código General del Proceso, fueron establecidas por el legislador como unos mecanismos eficaces para que garantizaran la prerrogativa constitucional fundamental del debido proceso y el derecho a la defensa, sin embargo, aquellas se aplican a toda clase de procesos, en tanto que estas sólo tienen lugar en los procesos de ejecución o en aquellos donde tiene lugar la diligencia de remate o subasta pública.

Las nulidades que pueden invocarse en el curso del proceso, son taxativas, esto es, únicamente las señaladas por el legislador, o sea, que no le es permitido a las partes crear otras causales, por así desprenderse de artículo 133 del C. G del P, cuando dice “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos”, y 135, inciso 4º., ibídem, al determinar que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo”.

Unas de estas causales especiales de nulidad prescritas únicamente para los procesos de ejecución son, la consagrada en el Num. 8º del Art. 133 del C. G del P., o la que se configura “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Es de anotar, que la vinculación del demandado a un proceso es asunto de esencial importancia, dado que la notificación del mandamiento de pago, implica el comienzo del proceso, razón de más para que el legislador procure que este momento procesal de sin igual trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que de esta forma la parte demandada pueda ejercer su defensa y así se consolide el debido proceso.

Por ende, las irregularidades que se susciten en torno a ese estadio ritual se consagran como causal de nulidad. Con todo, dicho vicio comprende, además, las inconsistencias que puedan rodear la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago, su adición o corrección, ya sea que el acto vinculatorio se verifique en forma directa, ya en la hipótesis que se surta a través de curador ad litem que se designe para representar al por notificar.

Conforme lo dispuesto en el artículo 430 del del C. G del P, el mandamiento ejecutivo se notificará en la forma indicada en los artículos 291 a 293, normas aplicables para los procesos ejecutivos.

Es de anotar, que el numeral 3º del Art. 291 del C. G del P, establece que, "... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días". De la misma manera la norma en comento, es clara en señalar que la medida puede ser renovada hasta por cinco años más, pero condicionada a que se deba hacerse dentro de los 10 años al registro de la medida cautelar y no vencido este plazo.

2. Descendiendo al caso sub-lite, **EN PRIMER LUGAR**, se remitió el aviso citatorio a una dirección distinta a la indicada en la demanda como lugar donde recibiría notificación el demandado JOSE JAVIER CONTRERAS, esto es, debió ser en la "Calle 57 B Bis Sur No 78H-23, lote 20 de la manzana 21 de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre", y en esa oportunidad (26 de abril de 2017) (Fls. 79), el funcionario de la empresa de correos "JOSACA", manifiesta que fue atendido por la persona PABLO RODRIGUEZ, quien informa que el por notificar "... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA". Con posterioridad se diligencio y remitió el aviso notificadorio (Art. 292 C.G. del P.) y, en esa oportunidad (25 de mayo de 2017), a propósito de notificar al demandado JOSE JAVIER CONTRERAS, el funcionario de la empresa de correos "JOSACA", manifiesta que fue atendido por

la persona AVIDIA CORTEZ (Fls. 86), quien informa que el por notificar "... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA". .

EN SEGUNDO LUGAR, resulta absoluta, palmaria y categóricamente impreciso y dubitable lo informado por el funcionario de la empresa de correos "JOSACA", al manifestar que fueron atendidos por **PABLO RODRIGUEZ** (Fls. 79) y **AVIDIA CORTES** (Fls. 86), quienes informaron que el por notificar "... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA", dado que sencillamente ello no podía ser material ni físicamente posible, pues como se ha demostrado: i) Que el demandado desde el año 2017 no reside en Bogotá, mucho menos en el inmueble hipotecado; ii) Tanto el citatorio como el aviso, no fueron entregados a la persona a notificar, sino a personas ajenas al proceso, como si ellos fueran los demandados, por supuesto, porque fueron entregados en direcciones distintas.

Resultaba material y absolutamente imposible que el por notificar pudieran recibir esas comunicaciones y así enterarse de la citación que se les hacía por parte del juzgado.

EN TERCER LUGAR, cuando se practicó el secuestro del inmueble hipotecado, el señor JOSE JAVIER CONTRERAS no vivía en el inmueble tal y como quedó evidenciado en la diligencia de secuestro.

En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso, toda vez que no se cumplió en forma legal con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, por lo que la actuación puede considerarse irregular y anómala, pues la parte actora se aseguró un proceso sin contienda con la ausencia absoluta del demandado, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

3. Exóticamente y en contravía del ordenamiento jurídico, la Dra. Andrea Romero López rehúsa devolver el comisorio o tan siquiera suspender la diligencia que inicio el día 14 de febrero de 2024, y pretende desojar los ocupantes del inmueble, sin importar las resultas del incidente de nulidad, bajo el pretexto de que **"hasta que el juez no ordene nada diferente, ella realiza la entrega"**, si tan siquiera oficiar al JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA que conoce el proceso, para sustraerse de su deber legal; ella al tener conocimiento del incidente, debió devolver el comisorio para que el comitente dirimiera dicho conflicto jurídico, cosa diferente es que una vez puesto en conocimiento el juez haya ratificado

dicha comisión. Al continuar la diligencia de entrega, el accionado a propósito quiere causar de esta manera un perjuicio irremediable, pues a esta altura no procede continuar con la entrega, sino la devolución del mismo al Juzgado de origen.

4. Ahora, el contenido de numeral 8° del Art. 133 y inciso 1° del Art. 134 del C. G. del P, la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma a que se refiere la causal invocada, **puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada**, es decir, que se hizo dentro de su oportunidad.
5. De manera que, atendiendo el carácter imperativo de la figura de la nulidad, como es posible que bajo una perspectiva e interpretación errónea de la autoridad que debe cumplir la ley, se niegue a darle trámite materializando una entrega con visos de ilegalidad.
6. La doctrina y la jurisprudencia han señalado que la competencia de la autoridad debe estar trazada en la ley. No hay motivo para emitir decisiones por fuera de su ámbito de facultades legales. Así se ha sostenido:

*“La competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinada función”² , razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el **autor profiere un acto pese que a que no tenía el poder legal para expedirlo**³ , es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello.”*

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto SOLICITO al señor Juez Constitucional se AMPARE los derechos constitucionales, en especial, al debido proceso invocado.

En consecuencia, se ORDENE a ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY devolver el despacho comisorio No 342 del JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA o en su

² Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, pág. 322 3

³ Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, pág. 291

defecto, suspender la diligencia de entrega hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad, el cual puede tardar entre 6 y 12 meses por ser la decisión apelable de cualquiera de las partes.

LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO Y RESIDUAL

Si bien hipotéticamente se podría afirmar que la presente tutela eventualmente no tiene vocación de prosperidad, como quiera que existe un proceso judicial en curso y en donde se deben debatir todos los asuntos planteados - como la nulidad -, lo cierto e indiscutible es que carezco de otro medio de defensa apto e idóneo para contrarrestar los efectos tanto nocivos por omisión (*en resolver la nulidad planteada oportunamente*) como por acción por parte del Comisionado en fijar nuevamente fecha para la diligencia de entrega.

MEDIDA CAUTELAR

En aras de precaver perjuicios de todo orden, solicito al Señor Juez Constitucional se sirva decretar e imponer como medida cautelar **LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA**, hasta tanto no se decida con fuerza vinculante el incidente de nulidad presentado, por violación evidente y ostensible del Debido Proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación al derecho fundamental previsto a los artículos 23, 29 y 95 de la Constitución Política, Ley 2213 de 2022, demás normas citadas en este escrito.

VII. COMPETENCIA

Es Usted Señor Magistrado competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados en mi Derecho fundamental que motiva la presenta acción, en especial lo señalado en el Decreto 333 de 2021.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados en esta petición.

IX. PRUEBAS

Anexo y solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del despacho comisorio, planilla de asistencia de iniciación de la diligencia y solicitud radicada en la alcaldía.
2. El incidente de nulidad planteado, junto con las pruebas; de igual manera el auto donde se reconoce personería a mi apoderado y auto donde dan tramite al incidente y corre traslado del mismo.

X. ANEXOS

1. Documentos enunciados

XI. NOTIFICACIONES

- La accionada **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** se le puede citar y comparecer en los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y
andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co
- El vinculado, **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, se le puede citar y hacer comparecer en el siguiente correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico
herguvar@hotmail.com y josejaviercontreras7@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE JAVIER CONTRERAS
C.C. No 80.381.809 de Bogotá



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 342

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300620170004800 (JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSÉ JAVIER CONTRERAS C.C. 80.381.809, que mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso comisionar para la ENTREGA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-466427 ubicado en la Calle 57B Bis Sur No. 78H-23 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, a la adjudicataria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860.034.594-1. Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, al señor(a) ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA del lugar de ubicación del bien. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Adjudicatario(a) BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 860.034.594-1

Doctor GERMAN JAIMES TABOADA, identificada con C.C. 79.394.703 y T.P. No. 96.795 del C. S. de la J., correo electrónico jaimestaboadaabogado@gmail.com, apoderado(a) del (la) adjudicatario (a).

Se anexan fotocopias del auto que ordenó la entrega del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a entregar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

12 - 11 - 2023
Retiro despacho
comisorio
[Signature]
52120678
tel 2822808.

**ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ACTA DE DILIGENCIA**

DILECTA BEATRIZ RODRIGUEZ ALCALDÍA en la dirección Cll 57^B Bis 9^A No 384^B 23 fecha 14 Feb 2024 a las 11:50 de la mañana
 C.O.M.S. No. 342 Proveniente del Juzgado J Eto Ejecución dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2013-0048 de
 Casos Derecho Consuetudinario contra JOSE IGNER ESCOBAR de/
 Radicado actual _____

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CAPACITACIÓN QUE ACTUA	CEBILAS	TABLERA PROFESIONAL No.	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
<u>WELBOL CUETIOLA</u>	<u>ABOGADO</u>	<u>4186348</u>	<u>88543</u>	<u>gabrielcortis55@gmail.com</u>	<u>315889923</u>	<u>Escobedo</u>
<u>DAISY RODRIGUEZ</u>	<u>QUIEN DIFUNDE</u>	<u>57062977</u>	_____	<u>yanetandrade@home</u>	<u>324288316</u>	<u>MR</u>
<u>LUIS A. LOZANO</u>	<u>ABOGADO</u>	<u>34316305</u>	<u>76029</u>	<u>lucio.villaseca711@gmail.com</u>	<u>3502701176</u>	<u>Lucio Villaseca</u>
_____	<u>PROTE DEFENSOR</u>	_____	_____	_____	_____	_____

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado

Diligencia efectuada: SI NO Fecha 29 abril 24
 Se aplaza la diligencia: SI NO
 Aplicación del 595 del CGP: SI NO
 Posición: SI NO SE ACERCA () SI RECIENZA ()
 Fijación de honorarios al accusante en diligencia: Der el juzgado () Comente Valor
 Pago de honorarios en diligencia: Cuenta de Cáboto SI

En aplicación de la Resolución No. 003 del 11 de enero del 2024. "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de los diligencias de depósitos (moneros) y se designan sus integrantes." La abogada:

ANDREA RONILROTORPEZ
 Contratación Alcaldía Local de Kennedy
 Brigada de equipo de Despachos Comarcas

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

AVISO

Que dentro del Despacho Comisorio No. 342 ordenado por el Juzgado J. c. c. E. J. c. se comisionó al Alcalde Local de Kennedy, para llevar a cabo la diligencia de Entrada.

Instaurado por: Banco Scotiabank Colombia S.A.

Contra: JOSE JAVIER PONTARDO

Proceso No. 2017-0048

Que cursa en la Alcaldía Local de Kennedy, DESPACHO COMISORIO No. 342 diligencia de Entrada, ubicado en la cl 57ª bis de 78# 23, programada para el 21-dici/24 a partir de las 08:00 am, en cualquier hora del día, para lo cual el Despacho se desplazará a la dirección del bien inmueble objeto de la diligencia, **ADVIRTIENDO** a los ocupantes del bien inmueble que si para esta fecha y hora indicados no se encuentra persona mayor de edad que atienda la diligencia, se procederá a decretar el **ALLANAMIENTO** del bien inmueble con el auxilio de la Fuerza Pública y de un cerrajero de ser necesario, a petición de la parte actora, lo anterior al tenor de lo contemplado en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

En aplicación de la Resolución No. **003 del 11 de enero del 2024**, "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes"; la abogada:


ANDREA ROMERO LOPEZ
Contratista Alcaldía Local de Kennedy
Abogada de equipo de Despachos Comisorios
Andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co

Se fija el presente AVISO en la entrada principal del inmueble a fin de informar a los OCUPANTES del bien inmueble ubicado en la cl 57ª bis de 78# 23 de la localidad de Kennedy.

El Presente AVISO se fija hoy 14 de Feb de 2024 quedando surtida la notificación al día siguiente.

TELEFONO DEL ABOGADO O INTERESADO 3158938777



HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS

Bogotá, 24 de abril de 2024

Señora:
ALCALDESA DE KENNEDY
Ciudad

22/4/24, 10:18

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy

R No. 2024-581-006163-



2

2024-04-22 10:18 - Folios: 3 Anexos: 26

Destino: Área de Gestión Policial

Rem/D: HERMAN AUGUSTO

GUARUMO VA

Referencia: COMISORIO No 342 del JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 06-2017-048 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE JAVIER CONTRERAS

Asunto: DEVOLUCION COMISORIO

HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.062 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P.34.970 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado del señor JOSE JAVIER CONTRERAS, de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con ocasión de la diligencia de entrega del bien programada para el día **29 de abril de 2024 en la hora de las 8.00 am**; me permito contextualizar y poner en conocimiento que:

1. La acción de nulidad invocada ante el juzgado de conocimiento fue puesta en traslado a la parte demandante para adoptar la respectiva resolución, donde se decretaron las pruebas para su respectivo trámite.
2. La nulidad como se planteó ante el juzgado de conocimiento no es antojadiza, solo que la notificación al demandado se hizo en un inmueble diferente al que ahora se pretende entregar. Lo anterior llevo a que le coartarán el derecho de defensa al demandado y propietario JOSE JAVIER CONTRERAS, de tal manera que las actuaciones están viciadas de nulidad inclusive desde el mandamiento de pago, sentencia, avalúo,

herguvar@hotmail.com

Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO

GUARUMO VARGAS

remate, aprobación de la misma y por supuesto la **orden de entrega**, toda vez que la misma se produjo con vicios que afectan la entrega y la imposibilitan.

3. Se invocaron como causales de Nulidad, las siguientes:

A) La estatuida por el numeral 8° del Art. 133 del C. G. del P., esto es, la nulidad que se presenta *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”* y,

B) la prevista por el Art. 29 de la C. P., o Nulidad Constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso

4. Téngase en cuenta, que a voces de lo preceptuado en el numeral 8° del Art. 133 y inciso 1° del Art. 134 del C. G. del P, la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma a que se refiere la causal invocada, **puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia**, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla, máxime si **hasta ahora el demandado no ha adelantado o surtido ninguna actuación dentro del proceso, por cuanto tampoco no fue legalmente convocado al proceso**, por tal razón se planteo la misma cuando se comenzó la diligencia de entrega el pasado 14 de febrero de la anualidad, realizada por su despacho.

herguvar@hotmail.com

Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

En ese orden, solicito se sirva devolver el comisorio para que el comitente ordene la diligencia en su oportunidad legal, si a ello hubiese lugar, una vez resuelta la nulidad, la cual puede tardar entre 6 y 12 meses porque la misma es apenable por cualquiera de las partes.

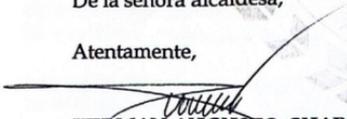
En su defecto, solicito la suspensión de la diligencia hasta tanto el comitente resuelva la nulidad. De continuar con la diligencia tal y como esta programada, se estaría abriendo la puerta para que el Juez Constitucional adopte mecanismos a fin de que se garantice el debido proceso.

La diligencia que se inició la sustituyó al Dr. **LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.305 de Honda.

Adjunto nuevamente el incidente de nulidad y, las providencias de fecha 1 de marzo y 1 de abril de 2024, así como el histórico del proceso que da cuenta del trámite del incidente de nulidad.

De la señora alcaldesa,

Atentamente,


HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS
C.C. No 14.224.062 de Ibagué
T.P. 34.970 del C. S. de la J.

herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211. Chicó

Powered by



CamScanner

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
6 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

DEMANDADO (s)

JOSE JAVIER CONTRERAS

Cuaderno N°:

nulidad

RADICADO

110013103 006 - 2017 - 00048 00



1100131030062 1170004800

110 109 97 114 116 105 110 112 108

Powered by



CamScanner



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 06-2017-048 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE JAVIER CONTRERAS

Asunto: INCIDENTE NULIDAD

HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.224.062** de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. **34.970** del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JOSE JAVIER CONTRERAS**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de condiciones civiles conocidas, **como demandado en el proceso de la referencia**, conforme al poder que se me confiriera para el efecto y cuya personería solicito me sea reconocida en auto, concurro ante su Despacho a fin de promover **INCIDENTE DE NULIDAD de la actuación adelantada** dentro del asunto epigrafiado, para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en el asunto ejecutivo reseñado en la referencia de este libelo incidental, y a partir de los actos procesales por medio de los cuales, se tuvo por surtida la notificación de la persona natural demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, en la forma y términos previstos por los Arts. 291 y 292 del C. G del P. (Fl. 79-95), inclusive desde el mismo instante en que se hace la remisión inicial del aviso citatorio que antecedió al aviso modificatorio, pues aparece configurada la causal de nulidad consagrada por el numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P. en armonía con el Art. 29 de la Carta Magna.

herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

SEGUNDO: RENOVAR toda la actuación a partir del estado procesal antes reseñado, para que en consecuencia se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Ordenamiento Procesal Civil.

TERCERA: CONDENAR a la demandante a pagar las costas y gastos procesales que genere la tramitación del incidente.

II. CAUSALES INVOCADAS:

Se invocan como causales, las siguientes:

A) La estatuida por el numeral 8° del Art. 133 del C. G. del P., esto es, la nulidad que se presenta *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”* y,

B) la prevista por el Art. 29 de la C. P., o **Nulidad Constitucional de pleno derecho por violación al debido proceso.**

Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE AVISO

La notificación personal que debe hacerse de la primera providencia que se profiere en una actuación judicial (CGP art. 290), la ley procesal admite practicarse de diferentes maneras. Una de ellas es la notificación subsidiaria mediante aviso, según el artículo 292 del Código General del Proceso.



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

No obstante, para que dicha vinculación subsidiaria por medio del aviso requiere que, previamente, se cumplan las formalidades del precepto 291 del Código General del Proceso, pues sin éstas no se habilita la notificación mediante el aviso judicial del precepto 292 citado.

En efecto el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 refiere que la comunicación debe enviarse en la dirección informada al juez del lugar donde el demandado recibe notificaciones. Dicha comunicación es una invitación que se hace al demandado para que comparezca al juzgado a notificarse. Si no se atiende aquella el numeral 6ª del precepto 291 citado, habilita, entonces, practicarse la notificación personal mediante aviso, así lo establece:

“6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Lo anterior impone, entonces, que la dirección donde se recepcione la citación, necesariamente debe ser la misma, donde se remite el aviso. Puesto que éste, solamente es posible, se itera, cuando, previamente, se ha agotado la invitación y el demandado la ha desatendido.

En el caso presente, como lo a continuación lo sustentó, en la demanda se aportó la “Calle 57 B **Bis** Sur No 78H-23, lote 20 de la manzana 21 de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre” de la ciudad de Bogotá.

La parte demandada: Calle 57 B Bis Sur #78 H-23 , lote 20 de la manzana 21 sector D de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre (que hizo parte del globo de terreno distinguido como ciudad Berha Hernandez de Ospina en Bogota

No obstante, el citatorio fue enviado a la CALLE 57 B SUR No 78H-23, omitiéndose el complemento **Bis** y, como lo demostraré, se trata de dos inmuebles totalmente diferentes.

herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



Según el expediente el aviso se remitió a **Calle 57 B Bis Sur No 78H-23**, esto es, se incluyó el complemento **Bis**. Sin embargo, para que éste surtiera los efectos de notificación personal, debía haberse acreditado que la invitación o citación se hizo a esta dirección. Pero como se desprende del expediente, ésta fue remitida a la calle siguiente la **57 B SUR** no la **57 B Bis SUR** como correspondía.

III. HECHOS:

A. EL CITATORIO FUE ENVIADO A UNA DIRECCION DISTINTA

- 1) La demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA que es promovida por la sociedad **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra la persona natural **JOSE JAVIER CONTRERAS**, por reparto correspondió al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. **2017-0048** el cual conoció en principio la demanda hasta la Sentencia.
- 2) En la demanda y como lugar donde recibiría notificaciones el demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, se indicó: i) la "**Calle 57 B Bis Sur No 78H-23, lote 20 de la manzana 21 de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre**" misma nomenclatura a la que supuestamente debió remitirse el citatorio previsto por el artículo 291 del C. G del P y posteriormente la notificación por aviso previsto por el artículo 292 del C.G. del P.
- 3) En esa oportunidad (**26 de abril de 2017**), a propósito de notificar al demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, el funcionario de la empresa de correos "**JOSACA**", manifiesta que fue atendido por el señor **PABLO RODRIGUEZ** CON CC No 79.884.521 (Fls. 79), quien informa que el por notificar "**... SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA**".



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

391286



79

SACA S.A.S. No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
CRA 9 # 11-45 OF. 203 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025 - 2837914 - 3413444 www.josaca.com /
email.com

DE: JUZGADO 6 CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 N: CRA 9 # 11-45 PS 5 EDF VIRREY TORRE CENTRAL
 D: 2017-0048 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 C: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

REMIANTE: JOSE JAMER CONTRERAS
 DIRECCIÓN: CALLE 57B SUR # 78 H 23 LOTE 20 MANZ 21 SECTOR D UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE BTA
 - CUNDINAMARCA

INFORME DE GESTIÓN

ENTREGADO POR: PABLO RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 79884521
 FECHA DE ENTREGA: 2017-04-26 HORA: 09:15 TELEFONO: 1
 QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

267

CONTRATO DE TRANSPORTE

SEGURO Y FORMA DE ASESORIA: 2017-04-26 09:15
 BOGOTÁ D.C. SERVICIO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 AL: JUZGADO 6 CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. OFI. 203 - 203 PBX: 3424025 - 2837914 - 3413444
 SACA S.A.S. BOGOTÁ D.C. 001188

REMIANTE: JUZGADO 6 CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 DESTINATARIO: JOSE JAMER CONTRERAS
 DIRECCIÓN: CALLE 57B SUR # 78 H 23 LOTE 20 MANZ 21 SECTOR D UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE BTA - CUNDINAMARCA

FECHA DE ENTREGA: 2017-04-26 HORA: 09:15
 ENTREGADO POR: PABLO RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 79884521
 TELEFONO: 1

SE FIRMÓ EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

ENTREGADO POR: PABLO RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 79884521
 TELEFONO: 1

SE FIRMÓ EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

COURIER

SE FIRMÓ EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

ENTREGADO AL CORREO ELECTRONICO: _____

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez


 SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S.
 NIT 800186695-9
 FIRMA AUTORIZADA



HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS

A continuación, el inmueble donde fue enviado el citatorio el día 26 de abril de 2017, el cual se ubica una cuadra al norte del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.



herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS



herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

- 4) Posteriormente, se diligencio y remitió el aviso notificadorio (Art. 292 del C. G del P..) y, en esa oportunidad (**25 de mayo de 2017**), a propósito de notificar a al demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, el funcionario de la empresa de correos "JOSACA", manifiesta que fue atendido por la persona **AVIDIA CORTES** CON CC 341 (SIC) (Fls. 86), quien informa que el por notificar "... SI RECIDE EN LA DIRECCION APORTADA".

JOSACA CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
 Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
 Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003. **392363**

REGISTRO No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
 BOGOTÁ OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 DIRECCIÓN: CRA 9 # 11-45 PS 5 EDF VIRREY TORRE CENTRAL
 OFICIO: 2017-0048
 FUNDAMENTO: ART. 292 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:** EJECUTIVO HIPOTECARIO
 COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

REMITENTE: JOSE JAVIER CONTRERAS
 DIRECCIÓN: CALLE 57B BIS SUR # 78 H 23 LOTE 20 MANZ 21 SECTOR D UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE BTA - BOGOTÁ D.C.

INFORME DE GESTIÓN

ENCARGADO POR: AVIDIA CORTEZ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 341
 FECHA DE ENTREGA: 2017-05-25, HORA: 01:35 TELEFONO:
 QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA DE AGENCIA: 2017-05-25 16:37:46 BOGOTÁ D.C. OFICINA: BOGOTÁ C.C. PLANTILLA: 01
 AV. JIMÉNEZ N.º 58 CHS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
 WWW.JOSACA.COM.CO E-MAIL: JOSACASM@HOTMAIL.COM Bogotá, D.C. - Colombia

RECIBO DE ENTREGA: JOSE JAVIER CONTRERAS
 DIRECCIÓN: CALLE 57B BIS SUR # 78 H 23 LOTE 20 MANZ 21 SECTOR D UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE

RECIBO DE ENTREGA: AVIDIA CORTEZ
 DIRECCIÓN: CALLE 57B BIS SUR # 78 H 23 LOTE 20 MANZ 21 SECTOR D UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR
 Claudia Sanchez

JOSACA
 SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S
 NIT. 800186695-9

FIRMA AUTORIZADA

herguvar@hotmail.com
 Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS

- 5) Con fundamento en estos informes y en este diligenciamiento, se avaló y validó la notificación y vinculación del demandado al presente asunto y, se prosiguió con el trámite de la ejecución promovida.
- 6) Así las cosas, se dejó constancia que el demandado habían sido legalmente notificado en el proceso y que no propuso excepción previa y/o de mérito alguna (*Fls. 96*).
- 7) Ello impulsó la adopción de la providencia o sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución y, liquidar el crédito y las costas.
- 8) Es de anotar, que la dirección indicada en la demanda (**Calle 57 B Bis Sur No 78H-23, lote 20 de la manzana 21 de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre**) como lugar donde el demandado recibiría notificaciones, correspondía al lugar de ubicación del inmueble afectado con la garantía hipotecaria, es decir, el siguiente.





HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS



herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



- 9) Con todo, el lugar donde fue “efectivo” el citatorio, jamás ha sido el lugar de domicilio ni residencia del demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, toda vez que fue enviada a la **CALLE 57 B SUR No 78H-23 LOTE 20 MANZANA 21 SECTOR UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE**, inmueble identificado con FMI No 50S-466403 propiedad del señor ADUVIN PACHON GONZALEZ *-según documentos anexos-*, en todo caso se entregó en una dirección absolutamente distinta a la del inmueble hipotecado, es decir, la **CALLE 57 B BIS SUR No 78H-23**.
- 10) De lo antes expuesto, fácilmente se colige que el informe rendido por el funcionario de la empresa de correos “JOSACA”, no es verídico ni congruente y menos corresponde real y eficazmente con el inmueble donde debía hacer efectiva la entrega del citatorio y aviso de notificación, ya que primero fue entregado en la **CALLE 57 B SUR No 78H-23**, mientras el segundo en la **CALLE 57 B BIS SUR No 78H-23**.
- 11) Así las cosas, tenemos, que el aviso de citación (Art. 291 del C. G del P), fue entregado en una **dirección totalmente distinta** como ya se dijo, y aunque al parecer el aviso de notificación (Art. 292 C.P.C.), se entregó en la dirección del inmueble hipotecado, resulta irregular y anómalo, máxime si los precedentes jurisprudenciales de manera reiterativa indican, que para que la notificación o enteramiento quede bien hecha y surta sus efectos, los avisos de citación y de notificación deben entregarse en la dirección señalada en la demanda y de manera personal.
- 12) Con todo, por la parte actora, optó presurosamente por aportar tales diligenciamientos y con base ello solicitar que se tuviera por legalmente notificado al demandado, omitiendo de manera integral proceder como el mero sentido común y un actuar diligente le imponía, para asegurar la comparecencia de la persona natural ejecutada.



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

- 13) En estas condiciones, aparece palmariamente viciado el acto modificatorio surtido en el proceso con el propósito de vincular al demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, a quien, por lo mismo, no le ha empezado a correr las oportunidades legales para hacer uso o ejercer el legítimo derecho de defensa y de contradicción, respecto del mandamiento de pago que supuestamente se le notificó.
- 14) En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso, toda vez que no se cumplió en forma legal con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, por lo que la actuación puede considerarse irregular y anómala, pues la parte actora se aseguró un proceso sin contienda con la ausencia absoluta del demandado, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.
- 15) La parte actora, bien pudo ante el yerro de haber entregado la citación en una dirección distinta a la aportada en la demanda, volver a realizarla de manera correcta en el inmueble objeto de la garantía, pero dilapido esta oportunidad enviándolo a otra dirección similar y cuyo resultado fue que “supuestamente la persona a notificar si reside en la dirección” lo cual no es cierto, todo lo cual se acredita con el boletín de nomenclatura arrimado así como el certificado de libertad de dicho predio donde se entregó el citatorio.
- Nadie puede sacar provecho de su propia culpa, y no se pueden convalidar dichos actos irregulares durante el proceso de notificación de la demanda, porque de esta manera se estaría violando el derecho de contradicción, toda vez que mi poderdante no tuvo la oportunidad de ejercerlo.
- 16) El demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, me ha conferido poder para representarlo en el proceso, el cual no ha actuado dentro del mismo, solo hasta ahora por medio del suscrito.



B. EL DEMANDADO NO VIVE EN EL INMUEBLE DESDE HACE OCHO AÑOS

El demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS** pese a que vivió durante algunos años en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, desde el año 2016 no vive en dicho inmueble, es más, ni siquiera ha vivido en Bogotá desde entonces. Para la época de las notificaciones, esto es, en los meses de abril y mayo de 2017 por cuestiones laborales vivía en la ciudad de Cartagena tal y como se acredita con las declaraciones extra juicio adjuntas; en la actualidad residen el municipio de Carmen de Viboral (Antioquia).

C. LA DILIGENCIA DE SECUESTRO NO LA ATENDIO EL DEMANDADO

La diligencia de secuestro, se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2020 por parte del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, esto es, que la diligencia cautelar de secuestro se realizó después (2 años y 8 meses) de haberse agotado el diligenciamiento de los avisos de notificación, diligencia que fue atendida por la señora AMPARO RUIZ ex conyugue de mi poderdante, la misma que manifestó en un escrito ante el juzgado para impedir la aprobación del remate que **“el señor JAVIER CONTRERAS desde el año 2016 no vive en el inmueble y las notificaciones y citatorio que el enviaron fueron enviadas y recibidas a una dirección distinta a la de la demanda, por tanto el también quedo mal notificado”**.

Lo anterior quiere decir que, aun realizándose el secuestro del inmueble el señor **JOSE JAVIER CONTRERAS** tampoco tuvo la oportunidad de conocer la existencia del proceso.



IV. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA:

Téngase en cuenta, que a voces de lo preceptuado en el numeral 8° del Art. 133 y inciso 1° del Art. 134 del C. G. del P, la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma a que se refiere la causal invocada, **puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia**, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla, máxime si **hasta ahora el demandado no ha adelantado o surtido ninguna actuación dentro del proceso, por cuanto tampoco no fue legalmente convocado al proceso.**

V. MARCO JURIDICO:

Las causales de nulidad reseñadas por el artículo 133, 134 y 135 del Código General del Proceso, fueron establecidas por el legislador como unos mecanismos eficaces para que garantizaran la prerrogativa constitucional fundamental del debido proceso y el derecho a la defensa, sin embargo, aquellas se aplican a toda clase de procesos, en tanto que estas sólo tienen lugar en los procesos de ejecución o en aquellos donde tiene lugar la diligencia de remate o subasta pública.

Las nulidades que pueden invocarse en el curso del proceso, son taxativas, esto es, únicamente las señaladas por el legislador, o sea, que no le es permitido a las partes crear otras causales, por así desprenderse de artículo 133 del C. G del P, cuando dice *“el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos”*, y 135, inciso 4°, ibídem, al determinar que *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo”*.

Unas de estas causales especiales de anulabilidad prescritas únicamente para los procesos de ejecución son, la consagrada en el **Num. 8° del Art. 133 del C. G del P.**, o la que se configura *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la*



ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Es de anotar, que la vinculación del demandado a un proceso es asunto de esencial importancia, dado que la notificación del mandamiento de pago, implica el comienzo del proceso, razón de más para que el legislador procure que este momento procesal de sin igual trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que de esta forma la parte demandada pueda ejercer su defensa y así se consolide el debido proceso.

Por ende, las irregularidades que se susciten en torno a ese estadio ritual se consagran como causal de nulidad. Con todo, dicho vicio comprende, además, las inconsistencias que puedan rodear la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago, su adición o corrección, ya sea que el acto vinculatorio se verifique en forma directa, ya en la hipótesis que se surta a través de curador ad litem que se designe para representar al por notificar.

Conforme lo dispuesto en el artículo 430 del del C. G del P, el **mandamiento ejecutivo se notificará en la forma indicada en los artículos 291 a 293**, normas aplicables para los procesos ejecutivos.

Es de anotar, que el numeral 3° del Art. 291 del C. G del P, establece que, “... *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto*



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

En nuestro caso, **EN PRIMER LUGAR**, se remitió el aviso citatorio a una dirección distinta a la indicada en la demanda como lugar donde recibiría notificación el demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, esto es, debió ser en la “Calle 57 B **Bis Sur No 78H-23, lote 20 de la manzana 21 de la Unidad Residencial Antonio José de Sucre**”, y en esa oportunidad (26 de abril de 2017) (Fls. 79), el funcionario de la empresa de correos “JOSACA”, manifiesta que fue atendido por la persona PABLO RODRIGUEZ, quien informa que el por notificar “... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA”. Con posterioridad se diligenció y remitió el aviso notificadorio (Art. 292 C.G. del P.) y, en esa oportunidad (25 de mayo de 2017), a propósito de notificar al demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS**, el funcionario de la empresa de correos “JOSACA”, manifiesta que fue atendido por la persona AVIDIA CORTEZ (Fls. 86), quien informa que el por notificar “... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA” . .

EN SEGUNDO LUGAR, resulta absoluta, palmaria y categóricamente impreciso y dubitable lo informado por el funcionario de la empresa de correos “JOSACA”, al manifestar que fueron atendidos por PABLO RODRIGUEZ (Fls. 79) y AVIDIA CORTES (Fls. 86), quienes informaron que el por notificar “... SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA”, dado que sencillamente ello no podía ser material ni físicamente posible, pues como se ha demostrado: **i)** Que el demandado desde el año 2017 no reside en Bogotá, mucho menos en el inmueble hipotecado; **ii)** Tanto el citatorio como el aviso, no fueron entregados a la persona a notificar, sino a personas ajenas al proceso, como si ellos fueran los demandados, por supuesto, porque fueron entregados en direcciones distintas.

Resultaba material y absolutamente imposible que el por notificar pudieran recibir esas comunicaciones y así enterarse de la citación que se les hacía por parte del juzgado.



EN TERCER LUGAR, cuando se practicó el secuestro del inmueble hipotecado, el señor **JOSE JAVIER CONTRERAS** no vivía en el inmueble tal y como quedó evidenciado en la diligencia de secuestro.

En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso, toda vez que no se cumplió en forma legal con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, por lo que la actuación puede considerarse irregular y anómala, pues la parte actora se aseguró un proceso sin contienda con la ausencia absoluta del demandado, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

VI. PRUEBAS:

Documentales:

- a) Poder conferido al suscrito para representar al demandado en el presente asunto.
- b) La actuación relativa al diligenciamiento de los Avisos Citatorios y Notificatorios.
- c) Certificado de tradición y libertad junto con el boletín de nomenclatura del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-466427**.
- d) Certificado de tradición y libertad junto con el boletín de nomenclatura del inmueble donde fue enviado equivocadamente el citatorio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-466403**.
- e) Declaraciones extra proceso de los señores MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ y LEANIS ARTLEHT PRADO GUERRA quienes pueden dar fe que, el demandado **JOSE JAVIER CONTRERAS** desde comienzos del año 2016 no vivía en Bogotá, menos en el inmueble.



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

- f) Toda la actuación relativa a la diligencia de secuestro y/o entrega que fue adelantada el catorce (14) de febrero de 2020, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.
- g) Planilla de control de asistencia a la diligencia de secuestro del inmueble, donde la señora AMPARO RUIZ atiende la misma, así como los diferentes escritos allegados por esta de manera personal y con apoderado dentro del presente proceso, por su puesto sin ser parte del mismo.
- h) Téngase en cuenta para tales fines, además, toda la actividad procesal adelantada y las providencias emitidas por usted sobre el particular militantes en el cuaderno principal.

Testimoniales:

Solicito al despacho fijar fecha y hora, a fin de recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- a) MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, quien se podrá notificar en el correo electrónico yaacfc@yahoo.es
- b) LEANIS ARTLEHT PRADO GUERRA, quien se podrá notificar en el correo electrónico luchovalvasor@gmail.com

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como aplicables, los artículos 133 a 138, 291, 292, ss. del Código General del Proceso y Artículo 29 de la Constitución Nacional.



HERMAN AUGUSTO
GUARUMO VARGAS

VIII. NOTIFICACIONES:

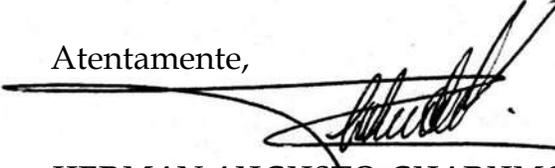
Mi poderdante, el señor **JOSE JAVIER CONTRERAS**, recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 29 No. 31-29, apartamento 302, Torre Venecia del municipio de Carmen de Viboral, o en el correo electrónico josejaviercontreras7@gmail.com

El demandante, recibirá notificaciones en el lugar y correo que con tal fin se indicó en el escrito de la demanda o al correo electrónico germanjaimestaboada@hotmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 98 No 22-64, Oficina 211 de esta ciudad y correo electrónico herguvar@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS
C.C. No 14.224.062 de Ibagué
T.P. 34.970 del C. S. de la J.

herguvar@hotmail.com
Calle 98 No 22-64 Oficina 211, Chico



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524223759526881

Nro Matrícula: 50S-466427

Pagina 1 TURNO: 2022-218747

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 07:31:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-09-1978 RADICACIÓN: 78-50301 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-07-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0048DTLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 20 MANZANA 21, SECTOR "D" DE LA "UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE" JUNTO CON LA CASA DE HABITACION
CONSTRUIDA TIENE UN AREA DE 65.00 METROS CUADRADOS Y LINDA: POR EL NORTE EN 5,00 MTS CON LA CALLE 58-A SUR DE LA
NOMENCLATURA URBANA POR EL ORIENTE EN 13.00 MTS CON LOS LOTES #S. 19, 18 Y PARTE DEL 17 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION;
POR EL SUR EN 5.00 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; Y POR EL OCCIDENTE EN 13.00 MTS CON EL LOTE # 21
DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 57B BIS SUR 78H 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 58A S 81-23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 467501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1978 Radicación: 78-50301

Doc: ESCRITURA 987 del 10-10-1977 NOTARIA 17 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1978 Radicación: 78-89356

Doc: ESCRITURA 1293 del 17-08-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$185,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

NIT# 60021967

A: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524223759526881

Nro Matrícula: 50S-466427

Pagina 2 TURNO: 2022-218747

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 07:31:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-11-1978 Radicación: 78-89356

Doc: ESCRITURA 1293 del 17-08-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1978 Radicación: 78-89356

Doc: ESCRITURA 1293 del 17-08-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$176,445.9

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-1978 Radicación: 78-89356

Doc: ESCRITURA 1293 del 17-08-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

X

A: PRIETO ROSALBINA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 1994-31056

Doc: ESCRITURA 13407 del 30-12-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$176,445.9

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 1994-31056

Doc: ESCRITURA 13407 del 30-12-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524223759526881

Nro Matrícula: 50S-466427

Pagina 3 TURNO: 2022-218747

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 07:31:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-2015 Radicación: 2015-61965

Doc: ESCRITURA 1005 del 23-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336 X

A: RIETO ROSALBINA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-07-2015 Radicación: 2015-61965

Doc: ESCRITURA 1005 del 23-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$71,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE RIVERA ROSALBINA

CC# 20791024

DE: RIVERA DIAZ PARMENIO

CC# 25336

A: PRIETO DE RIVERA ROSALBINA

CC# 20791024 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-83895

Doc: ESCRITURA 1896 del 08-10-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE RIVERA ROSALBINA

CC# 20791024

A: REAL DE ROJAS MARIA MARLOBE

CC# 35210104 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-99561

Doc: ESCRITURA 3200 del 07-12-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REAL DE ROJAS MARIA MARLOBE

CC# 35210104

A: CONTRERAS JOSE JAVIER

CC# 80381809 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-99561

Doc: ESCRITURA 3200 del 07-12-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$130.538.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS JOSE JAVIER

CC# 80381809 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524223759526881

Nro Matrícula: 50S-466427

Pagina 5 TURNO: 2022-218747

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 07:31:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-218747

FECHA: 24-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE JAVIER CONTRERAS	C	80381809	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3200	2015-07-12	SANTA FE DE BOGOTA	25	050S00466427

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 57B BIS SUR 78H 23 - Código Postal: 110861.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 57B BIS SUR 81 23, FECHA: 2003-07-08

CL 58A S 81 23, FECHA: 1998-10-01

Código de sector catastral:

004534 21 24 000 0000

CHIP: AAA0048DTLW

Cedula(s) Catastra(es)

58BBISS 81 20

Número Predial Nal: 110010145083400210024000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 65.0 **Total área de construcción (m2)** 127.48

Información Económica

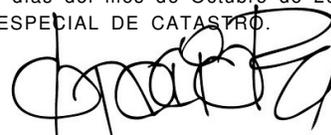
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	122,620,000	2023
1	117,061,000	2022
2	120,065,000	2021
3	119,301,000	2020
4	105,625,000	2019
5	106,683,000	2018
6	75,224,000	2017
7	66,439,000	2016
8	70,134,000	2015
9	67,930,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 09 días del mes de Octubre de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D88160A26621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240211251389194626

Nro Matrícula: 50S-466403

Pagina 1 TURNO: 2024-52744

Impreso el 11 de Febrero de 2024 a las 05:19:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-09-1978 RADICACIÓN: 78-50301 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-07-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0048DSDECOD CATASTRAL ANT: U/6906

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 20, MANZANA 20, SECTOR "D" DE LA "UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO JOSE DE SUCRE" TIENE UN AREA DE 65.00 METROS CUADRADOS Y LINDA: POR EL NORTE EN 5,00 MTS CON LA CALLE 58 SUR DE LA NOMENCLATURA URBANA; POR EL ORIENTE EN 13 MTS CON EL LOTE # 19, 18 Y PARTE DEL 17 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; POR EL SUR EN 5.00 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE EN 13.00 MTS CON EL LOTE # 21 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 57B SUR 78H 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 58 S 81-23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 467501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1978 Radicación: 78-50301

Doc: ESCRITURA 987 del 10-10-1977 NOTARIA 17 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-1978 Radicación: 78-92444

Doc: ESCRITURA 5588 del 11-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$185,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

NIT# 60002967

A: PACHON GONZALEZ ADUVIN

CC# 3288491

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240211251389194626

Nro Matrícula: 50S-466403

Pagina 2 TURNO: 2024-52744

Impreso el 11 de Febrero de 2024 a las 05:19:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5588 del 11-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PACHON GONZALEZ EDUVIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5588 del 11-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$174,248

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON GONZALEZ EDUVIN

X

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5588 del 11-08-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON GONZALEZ EDUVIN

X

A: SASTOQUE HERMELINDA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-04-2001 Radicación: 2001-22035

Doc: ESCRITURA 3313 del 11-05-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$174,248

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: PACHON GONZALEZ ADUVIN

CC# 3288491

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-04-2001 Radicación: 2001-22035

Doc: ESCRITURA 3313 del 11-05-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

NIT# 60002967

A: PACHON GONZALEZ ADUVIN

CC# 3288491

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240211251389194626

Nro Matrícula: 50S-466403

Pagina 3 TURNO: 2024-52744

Impreso el 11 de Febrero de 2024 a las 05:19:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1998

NOMBRE CORREGIDO VALE ART.35 D.L 1250 DE 1970. ELD.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-52744

FECHA: 11-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

GLADYS URIBE ALDANA

REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ADUVIN PACHON GONZALEZ	C	3288491	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5588	1978-08-11	BOGOTA	01	050S00466403

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 57B SUR 78H 23 - Código Postal: 110861.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 57B SUR 78H 25

Dirección(es) anterior(es):

CL 57B S 81 23, FECHA: 2003-07-08

Código de sector catastral:

004534 20 24 000 00000

CHIP: AAA0048DSDE

Número Predial Nal: 110010145083400200024000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
65.0 150.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	158,900,000	2024
1	139,116,000	2023
2	133,001,000	2022
3	137,514,000	2021
4	136,640,000	2020
5	122,284,000	2019
6	127,050,000	2018
7	110,955,000	2017
8	84,419,000	2016
9	82,010,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 26 días del mes de Enero de 2024 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **1C6930E78621**.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Calle 9 No 43 B 17
Poblado-4482108

**DECLARACIÓN JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES 24/10-23-0539**

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, Declaración con fines extraprocesales \$ 16.500, Biometría \$4.000 IVA \$3.895 Decreto 00387 del 23 de enero de 2.023 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2.023, al despacho de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria encargada es la Doctora **ELIANA MARIA SUAREZ ALVAREZ (Resolucion 10515 de septiembre 29 de 2023 SNR)**, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989, el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 442 del Código Penal que fue modificado por el artículo 8 de Ley 890 de 2004 y por la Ley 962 del 2005, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento y de las sanciones Penales a que haya lugar, y con el fin de que se le decepcionará declaración juramentada, se presenta **MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ**, de Nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número **80.018.527**, domiciliado en la ciudad de Medellín en la Carrera 43 B No 12 25 , celular 320 816 08 94, estado civil casado , profesión u ocupación, Abogado y **MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:** El señor **JOSE JAVIER CONTRERAS** identificado con C.C No 80.381.809 laboró para mi servicios en mi hotel MAR DE PLATA ubicado en Cartagena, barrio el Bosque, durante el periodo comprendido entre febrero de 2016 hasta el mes de marzo de 2018, en el cargo de maestro de obra, en la remodelación del hotel y construcción de una piscina. Ejerciendo responsablemente sus labores.

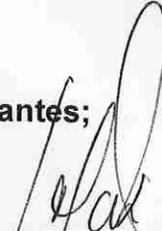
Esta declaración se destina para efectos civiles y trámites legales.

El declarante revela mente sana y se expresa con claridad y solicita biometría.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y la aprueba y firma los que en ella intervinieron.

Leído por el (los) declarante (s) este texto, lo aprueba (n) en su integridad y en consecuencia lo firma (n). Se dio cumplimiento al Art 6 Decreto 960 de 1970.

Declarantes;


MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ
C.C No 



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 8011

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Medellín, compareció: MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080018527.



4f9a6c3769

24/10/2023 13:08:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ
NOTARÍA SEGUNDA ENCARGADA
MEDELLÍN - COLOMBIA

ELIANA MARIA SUAREZ ALVAREZ

Notaria (2) del Círculo de Medellín , Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4f9a6c3769, 24/10/2023 13:08:16



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 EL CARMEN DE VIBORAL
 ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
 (DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989)

N° 687



En la República de Colombia, Departamento de Antioquia, Municipio de El Carmen de Viboral, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, a miércoles, 25 de octubre de 2023, ante mí **PAULA ANDREA GUZMAN PEREZ NOTARIA ENCARGADA** de esta ciudad, compareció **LEANIS ARTLETH PRADO GUERRA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.047.385.021** expedida en **CARTAGENA, BOLIVAR** natural de **CARTAGENA, BOLIVAR** de **37** años de edad, de estado civil **SOLTERA EN UNION LIBRE** y de profesión **AUXILIAR DE COCINA** quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones bajo la gravedad del juramento: con la solemnidades de los artículos 282 y 285 del Código de procedimiento Penal e imposición del **ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL**

DECLARAMOS: ES VERDAD QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A QUIEN RESPONDE A NOMBRE DE **JOSE JAVIER CONTRERAS**, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° **80.381.809 DE BOGOTA D, C**, A INICIOS DEL AÑO 2016, HASTA CUANDO EL TERMINO UNAS REMODELACIONES EN UJN HOTEL LLAMADO **MAR DE PLATA** UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, COMO MAESTRO DE OBRA, EN LA REMODELACION DEL HOTEL ANTERIORMENTE MENCIONADO Y CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EJERIENDO RESPONSABLEMENTE SUS LABORES, HOTEL EN EL CUAL YO TAMBIEN LABORE " Algo más? "NO". Para constancia se firma la presente acta en la fecha mencionada, por el declarante y el suscrito notario, quien da fe del acto. RESOLUCION 0387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 GASTOS NOTARIALES 16.500 IVA 3.135 TOTAL 19.635

DECLARANTE Leanis prado guerra HUELLA INDICE DERECHO



Paula Andrea Guzman Perez
 PAULA ANDREA GUZMAN PEREZ
 NOTARIA ENCARGADA



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CONTROL DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019

DESPACHO COMISORIO No 1231 DEL PROCESO 2017-048

NOMBRE	Nº CEDULA	TARJETA PROFESIONAL	TIPO DE SUJETO / CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
NELSON A. CURTIADOR	4186348	88.943.	apoderado sustitución	antonicurtis55@gmail.com	<i>Antoni Curtidor</i>
SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ	1.031.183.148	-	SECUESTRE	GRUPOIMMOBILIARIOAJ@OUTLOOK	<i>Sergio Gómez</i>
NAPOLCO RIZ.	2995051				<i>Napolco Rizo</i>

7/2/19

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D.C.-

PROCESO:	EJECUTIVO
CLASE:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COLPATRIA
DEMANDADO:	JOSE JAVIER CONTRERAS
RADICACION:	<u>No. 2017-0048 (06)</u>
TRAMITE:	<u>REPOSICIÓN Y APELACIÓN</u>

AMPARO RUIZ MARROQUIN, identificada como aparece después de mi firma, en mi calidad de conyugue del demandado JOSE JAVIER CONTER, **como demandado en el trámite de la referencia**, estando dentro de la oportunidad prevista por el Inc. 2º del Art. 348 del C. de P. Civil hoy Inc. 3º del Art. 318 del C. General del Proceso (Ley 1564 de 2012), concuro ante su Despacho a fin de *interponer el recurso ordinario de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra el auto por medio del cual se aprobó el remate mediante auto del 28 de octubre de 2023, providencia la cual aún no se encuentra en firme.*

UNDAMENTOS:

"Todavía cunde y es invocado el viejo aforismo judicial 'lo que no está en los autos no está en el mundo'. A su amparo se ahorran muchos juristas la funesta manía de pensar. ¡Cosa más cómoda! ¿No está en el folio tal ni en el folio cuál? ¡Pues no existe!" Angel Ossorio y Gallardo.

Como quedo plasmada en la diligencia de secuestro del día 14 de febrero de 2020, fui yo quien atendió la diligencia de secuestro, ya que mi ex esposo se fue hace mucho tiempo y me dejo con mis hijos y el inmueble; me asiste interés jurídico porque soy propietaria del inmueble tal y como conta en la escritura de adquisición la cual adjunto copia.

Resulta insólito, absurdo, increíble e inexplicable, que el operador judicial de conocimiento, reconozca y apruebe un remate donde no fui notificada siendo propietaria, además el señor JAVIER CONTRERAS desde el año 2016 no vive en el inmueble y las notificaciones y citatorio que le enviaron fueron enviadas y recibidas a una dirección distinta a la de la demanda, por lo tanto el también quedo mal notificado.

Por ser violatorio del debido proceso, solicito dejar sin efecto la diligencia de remate, aprobación y la parte que tiene que ver con las notificaciones.

Atentamente,

Amparo Ruiz Marroquin
AMPARO RUIZ MARROQUIN
C.C. No. 28'915'02



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. primero (1) de marzo de 2024

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado **HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS** como apoderado de la parte demandada, en los mismos términos del poder aportado.

Para resolver, del incidente de nulidad "por indebida notificación" propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se corre traslado por el término de 3 días conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

Inclúyase en el microsítio de estas dependencias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo alegado por la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy **04/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. primero (1) de abril de 2024

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de nulidad por indebida notificación; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibidem.

PARTE INCIDENTANTE e INCIDENTADA

Pruebas documentales: Aquellas que reposan en la totalidad de lo actuado en el plenario en referencia y las aportadas en la solicitud incidental.

Así las cosas, en firme la presente determinación por secretaría reingrésense las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 025 fijado hoy **02/04/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Sr.
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
EXP: 2017- 00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CC)**

Asunto: Nulidad traslado.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, doy respuesta dentro del respectivo traslado, a la nulidad planteada por la demandada remitiéndonos a lo que se pruebe:

TRASLADO:

En resumen, la parte demandada solicita la nulidad del proceso por indebida notificación, alegando que él no vive allí desde el año 2016 y aporta unos testimonios de su dicho, adicionalmente que la notificación fue defectuosa teniendo en cuenta que la realizada por el art. 291 (de fecha 26/04/2017) se realizó a una dirección diferente a la señalada en el art 292 (de fecha 25/05/2017).

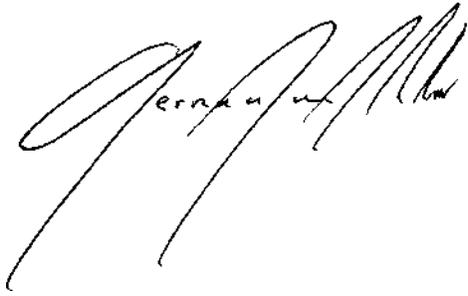
Al respecto, respetando el valioso tiempo del honorable despacho señalamos lo siguiente:

-En primer lugar, nos remitimos a lo que se pruebe, no obstante, téngase en cuenta que el demandado adquirió el inmueble, tal como lo afirmo al solicitar el crédito para la adquisición de un inmueble para habitarlo como vivienda familiar, tal como consta en el pagare y escritura pública, lo que implica que lo compro para habitarlo, más aún cuando en su nulidad alega que lo dejó de habitar a partir del año 2016, circunstancia que por lógica debe probar.

-Adicionalmente informa que las notificaciones se hicieron en direcciones diferentes, en este sentido informamos al honorable despacho que nosotros suministramos a la empresa de correos la misma dirección en ambas notificaciones, lo cual nos lleva a intuir que el error puede consistir en una omisión de la palabra BIS por parte de la empresa de correos al transcribir la dirección.

-El demandado siempre ha tenido conocimiento de la existencia del proceso, para tal efecto anexamos copia de las comunicaciones remitidas por él, lo anterior para efectos del art.8 inciso 5, de ley 2213 de 2022.

Del, Sr. Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Jaimes Taboada". The signature is fluid and cursive, with the first name "German" being the most prominent part.

**GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P. 96.795.**